



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 001646-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

VISTO:

El escrito con registro de ingreso N° 001646, de fecha 27 de agosto del 2024, presentado por el señor Fotis Kalinicos Gutierrez, en calidad de apoderado, en representación de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C**, por el que se solicitó el inicio del procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores por razones de fuerza mayor;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, mediante documento con HR N° 1646 de fecha 27 de agosto del 2024, el señor Fotis Kalinicos Gutierrez, en calidad de apoderado de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C**, solicitó a la Dirección Regional de Prevención y Solución de Conflictos, el inicio del procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor del trabajador Víctor Guillermo Carbajal Tamariz.

SEGUNDO. - Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA y la existencia de la causal invocada (suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor), con el apoyo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, se emitió el Auto Directoral N° 000074-2024-GRC/DRTPE-DPSC de fecha 29 de agosto del 2024, por medio del cual se dispuso la apertura del expediente de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor.

TERCERO.- Que, al amparo de lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL), el empleador comunicó mediante documento con registro de ingreso N° 5670 de fecha 02 de septiembre del 2024 y documento con registro de ingreso N° 8693 de fecha 05 de septiembre del 2024, su voluntad de desistir del procedimiento de suspensión perfecta de labores por fuerza mayor.

Análisis del caso en concreto

CUARTO. - Que, el artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, desarrolla la figura del desistimiento, señalando lo siguiente:

“(..)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”.



200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (énfasis nuestro)

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (énfasis nuestro) (...)"

QUINTO. - Al respecto, es de apreciarse que el empleador presentó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos el escrito de desistimiento posterior a la apertura del procedimiento de suspensión perfecta de labores, cumpliendo con los requisitos señalados precedentemente; por lo que corresponde que este despacho admita el desistimiento de la comunicación de suspensión perfecta de labores materia del presente procedimiento.

SEXTO. - Asimismo, tomando en consideración que, el presente procedimiento versa sobre los derechos laborales del señor Víctor Guillermo Carbajal Tamariz, al cual correspondía correrle traslado para que en el plazo de 10 días se pronuncie sobre el desistimiento formulado por su empleador (COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS SAC), hecho que se materializó con la Carta N° 000365-2024-GRC/DRTPE-DPSC (obrante a fojas 29), la misma que fue debidamente notificada en fecha 12 de septiembre del 2024.

SEPTIMO. - Por tanto, habiendo transcurrido el plazo otorgado al citado trabajador sin que a la fecha exista oposición alguna a la solicitud de desistimiento presentado por su empleador, corresponde declarar la conclusión del presente procedimiento.

En tal sentido, en atención a los considerandos expuestos,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CONCLUIDO**, por desistimiento del solicitante, el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores ingresado con registro N° 1646.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS SAC al correo electrónico *pesqueraskavos@yahoo.es* y al señor VÍCTOR GUILLERMO CARBAJAL TAMARIZ en su domicilio cito en dirección sito en *calle Javier Correa Elías N° 137 Dpto. 202, distrito de San Miguel – Lima.*

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

(MNM/jtm)